



FCO. JAVIER DE LAS FUENTES

NOTARIO

Avenida Gasteiz 43 Bajo

01008 Vitoria-Gasteiz

Tlf. 945 751 500 - Fax 945 228 254

MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y DE PRECEPTOS

ESTATUTARIOS. -----

NUMERO QUINIENTOS VEINTICUATRO (524). -----

En Vitoria-Gasteiz, mi residencia, a veintitrés
de febrero de dos mil veinticuatro. -----

Ante mí, FRANCISCO JAVIER DE LAS FUENTES ABAD,
Notario del Ilustre Colegio Notarial del País
Vasco, -----

----- **COMPARCE** -----

DON JOSÉ IGNACIO BESGA ZUAZOLA, mayor de edad,
casado, jubilado, vecino de Vitoria (Álava), con
domicilio a estos efectos en C/ Portal de Betoño,
N.º 23; de vecindad civil vasca; con D.N.I. número
16217862X. -----

Resultan sus circunstancias personales de sus
propias manifestaciones. -----

----- **INTERVIENE** -----

En nombre y representación de la "**FUNDACIÓN**
CLUSTER DE ÉTICA DEL PAÍS VASCO Y DE ESTUDIOS
JURÍDICOS Y SOCIALES" y en lo sucesivo, "FUNDACIÓN

CLUSTER DE ÉTICA DEL PAÍS VASCO. INSTITUTO VASCO
DE LIDERAZGO ÉTICO - EUSKADIKO ETIKA KLUSTERRA
FUNDAZIOA. LIDERGO ETIKOAREN EUSKAL INSTITUTOA",
domiciliada en la C/ Portal de Betoño, N.º 23
(Edificio Sancho el Sabio) de esta ciudad. Fue
constituida, con duración indefinida, y con la
denominación "FUNDACIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y
SOCIALES", mediante escritura autorizada por el
que fue Notario de Vitoria, don Manuel María Rueda
Lamana, el día catorce de febrero de mil
novecientos ochenta y tres, con el número 366 de
protocolo. Inscrita en el Registro de Fundaciones
del País Vasco, por orden del 31 de octubre de
1983. -----

Tiene asignado el N. I. F. número **G01025972**. ---

Tiene por finalidad contribuir al conocimiento y
a la aplicación de los valores éticos. Preconizar
en todos los ámbitos de la sociedad (personas
individuales, empresas, organizaciones sociales e
instituciones públicas) comportamientos y
liderazgos éticos, valores éticos, actuaciones y
actitudes de las personas acordes con la moral,
procurando la colaboración y cooperación de los
Centros de Estudio y de reflexión sobre la ética.



Y la promoción y realización de investigación y estudios sobre aspectos éticos, jurídicos y sociales de interés general. -----

Actúa en su condición de Presidente del Patronato, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta del Patronato de la Fundación, en reunión celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, del que informa la certificación expedida el día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, por la Secretaria de la Fundación doña Talia Besga Basterra, con el visto bueno del Presidente, don José Ignacio Besga Zuazola, cuyas firmas conozco y reproto legítimas, que dejó incorporada a esta matriz de la que pasa a formar parte integrante. -----

Asegura el compareciente que el cargo que ostenta no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna y que no ha sufrido alteración el estatuto jurídico por el que se rige la Entidad representada.-----

Y en particular manifiesta que el objeto social, domicilio y demás circunstancias identificativas no han variado respecto de los documentos fehacientes que se han aportado para la adecuada identificación de dicha persona jurídica.-----

Yo el Notario, hago constar expresamente, en relación con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de Abril, que he consultado la Base de Datos sobre Titularidad Real del Consejo General del Notariado, y en la misma consta que la titularidad real por administración fue manifestada el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno; y le muestro el resultado de la consulta al representante de la Compañía y éste asevera que la información recogida en dicha Base de Datos continúa vigente. -----

Le identifico a través de su Documento Nacional de Identidad, que me exhibe y devuelvo. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal suficiente para el otorgamiento de esta escritura de **MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y DE PRECEPTOS ESTATUTARIOS**; y a tal efecto, -----

-----**EXPONE** -----



I.- Que el Patronato de la Fundación FUNDACIÓN CLUSTER DE ÉTICA DEL PAÍS VASCO Y DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES, en reunión celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, acordó por unanimidad modificar la denominación y por tanto, los artículos 1 y 3, incorporando en la denominación los términos "Instituto Vasco de Liderazgo Ético" y eliminando de dicha denominación "Y de Estudios Jurídicos y Sociales (Fundación EJIS)". Se incorpora además el concepto de liderazgo ético en el artículo 3 y sus apartados b) y d). -----

Y con la modificación introducida se recogió en el Acta, el nuevo texto de los Estatutos de la Fundación -----

II.- Y previos estos antecedentes, el compareciente, según interviene, -----

-----**OTORGA**-----

PRIMERO.- Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, en

reunión celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, reseñados en el expone de esta escritura, todo ello en los términos transcritos en la certificación que me entrega y uno a esta matriz de la que pasa a formar parte integrante y de cuya reproducción se prescinde a fin de evitar reiteraciones. -----

El compareciente me entrega y uno a esta matriz certificación expedida por la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, dependiente del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, del Gobierno Vasco, el día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, acreditativa de que la nueva denominación cumple los requisitos exigidos en el artículo 3 de la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco. -----

Advierto expresamente de la **obligatoriedad de la inscripción** de la presente escritura en el Registro de Fundaciones del País Vasco. -----

SEGUNDO.- El compareciente según interviene, me ha manifestado su voluntad de que no dé cuenta telemáticamente del presente otorgamiento al protectorado, dispensándome de la obligación



establecida en la Disposición Adicional 3^a de la Ley 9/2016, de 2 de Junio, de Fundaciones del País Vasco. -----

TERCERO.- El compareciente, según interviene, solicita expresamente la inscripción de la presente escritura, incluso parcial en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciesen de algún defecto a juicio del encargado de dicho Registro de Fundaciones. -----

ASÍ LO DICE Y OTORGA. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, incluidas las xerocopias de sus Documentos de

Identidad, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Pùblicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual de esta plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaria autorizante. -----

En caso de que se incluyan datos de personas distintas del interviniénte, este deberá haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. -----

Leo esta escritura al compareciente, por su elección, advertido de su derecho a hacerlo por sí, del que no usa; la encuentra conforme con su libre y deliberada voluntad, la aprueba y firma, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial. -----

De todo lo cual, de identificarle, de tener a mi juicio capacidad y legitimación para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se



adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel timbrado foral, serie A números 1098751 y los cuatro anteriores, yo, el Notario, DOY FE. -----

Sigue la firma del compareciente.- Signado, firmado Notario autorizante. -Rubricados y sellado. -----

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 524/24. -----

En el día de hoy, 27 de febrero de 2024, doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

FIRMADO, SIGNADO, SELLADO Y RUBRICADO. FRANCISCO JAVIER DE LAS FUENTES ABAD. -----

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º

524/24. -----

En el día de hoy, 27 de febrero de 2024,
deposito con firma electrónica cualificada esta
matriz en la sede electrónica del Consejo General
del Notariado, que me devuelve el hash
62EAE14EB11135F476B71EF058F1C2E5 correspondiente a
la matriz y el hash
7B37BA2B22F971CB6C069557879B9248 correspondiente a
los unidos, con lo cual doy por concluida esta
diligencia que redacto el mismo día de su práctica
de cuyo contenido, así como de que queda extendida
en el presente y único folio de papel timbrado
notarial. DOY FE. -----

FIRMADO, SIGNADO, SELLADO Y RUBRICADO. FRANCISCO
JAVIER DE LAS FUENTES ABAD. -----

Sigue Documentación Unida



Talía Besga Basterra, en su condición de Secretaria de FUNDACIÓN CLUSTER DE ÉTICA DEL
PAÍS VASCO Y DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES (FUNDACIÓN EJYS)

CERTIFICO QUE,

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de noviembre de 2023 a las 17.30 horas en la sede social se reúnen presentes: José Ignacio Besga Zuazola (Presidente), Esther Alday Carrasco, Jaime Tapia, Talía Besga Basterra (secretaria).

Excusaron su asistencia delegando su representación y voto en el Presidente: Juanjo Álvarez, Belén Altuna, Txetxu Ausín, José Ignacio Calleja, Antón Careaga, Begoña Crespo, Miguel Durán, Adolfo Otxoa (tesorero), Alfredo Pérez Ávila, Blanca Uriarte y Karmele González de Lopidana (secretaria técnica)

Se cumplen todos los requisitos legales para su válida constitución, en segunda convocatoria, habiéndose convocadas e informadas previamente todas las personas integrantes del Patronato y concurriendo el quórum necesario para su celebración, siendo adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos y manifestaciones con arreglo al siguiente,

Orden del Día

1. Aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
2. Actuaciones durante el año.
3. Plan de actuación 2024.
4. Presupuesto 2024.
5. Modificación de los artículos 1 y 3 y apartados b) y d) de los Estatutos.
6. Ruegos y preguntas.

1. Aprobación del acta de la reunión anterior.

.....

2. Actuaciones durante el año 2023.

.....

3. Plan de actuación 2024.

.....

4. Presupuesto 2024

.....

5. Modificación de la denominación social: Artículos 1 y 3, y apartados b) y d) del artículo 3.

A continuación, el Presidente expone la transcendencia que en la actual etapa de la Fundación posee el Liderazgo Ético en todos los ámbitos de la Sociedad.

La historia de la humanidad es testigo de la decisiva influencia de quienes detentan alguna clase de poder sobre otras personas. Las consecuencias de sus actos determinan no solo el comportamiento de los restantes seres humanos, sino su forma y calidad de vida, incluido el sufrimiento, en todo el universo de situaciones en las que pueden encontrarse.

Los Congresos, jornadas, encuentros, foros, que organiza nuestra Fundación tienen el denominador común de la Ética. Y dentro de la esfera ética, el Liderazgo Ético y su aspecto formativo. Esta es la razón, compartida por el Patronato, de incorporar en su título al Instituto Vasco de Liderazgo Ético, como parte esencial del Propósito de la Fundación.

El Patronato acuerda por unanimidad la propuesta de nueva denominación y su correlación en los artículos 1 y 3 incorporando: Instituto Vasco de Liderazgo Ético en la denominación, y eliminando en la redacción de la misma "y de Estudios Jurídicos y Sociales (Fundación EJIS)".

En el mismo sentido, se incorpora el concepto de liderazgo ético en el artículo 3 y sus apartados b) y d), sustituyendo las anteriores con el siguiente texto:

Artículo 1: Constitución, denominación y duración.

Bajo la denominación de *Fundación Clúster de Ética del País Vasco. Instituto Vasco de Liderazgo Ético-Euskadiko Etika Klusterra Fundazioa. Lidergo Etikoaren Euskal Institutoa*, se constituye una fundación de conformidad con la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y demás disposiciones normativas vigentes.

La *Fundación Clúster de Ética del País Vasco. Instituto Vasco de Liderazgo Ético-Euskadiko Etika Klusterra Fundazioa. Lidergo Etikoaren Euskal Institutoa* es una organización constituida sin ánimo de lucro, que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo tres de sus Estatutos.

Artículo 3: Fines Fundacionales

La *Fundación Clúster de Ética del País Vasco. Instituto Vasco de Liderazgo Ético-Euskadiko Etika Klusterra Fundazioa. Lidergo Etikoaren Euskal Institutoa* tiene por finalidad contribuir al conocimiento y a la aplicación de los valores éticos. Preconizar en todos los ámbitos de la sociedad (personas individuales, empresas, organizaciones sociales e instituciones públicas) comportamientos y liderazgos éticos, valores éticos, actuaciones y actitudes de las personas acordes con la moral, procurando la colaboración y cooperación de los Centros de estudio y de reflexión sobre la ética. Y la promoción y realización de investigación y estudios sobre aspectos éticos, jurídicos y sociales de interés general.

Para el cumplimiento de esta finalidad, la Fundación desarrollará, como actividades concretas y más importantes e inmediatas las siguientes:

- a) Difundir, promover y divulgar los principios éticos y reflexiones morales que orienten a las personas individuales y jurídicas en sus comportamientos en sociedad.
- b) Elaborar propuestas formativas de calidad, informes, asesoría, códigos y comités de ética y otros instrumentos que favorezcan una cultura de los valores y liderazgos éticos y de las buenas prácticas y colaborar con personas físicas o jurídicas y con instituciones y organizaciones en tal sentido.
- c) Prestar la ayuda, cooperación y colaboración necesarios a la solución de problemas en el seno de la sociedad, en temas de valores éticos, jurídicos, de relaciones sociales, medioambientales, mundo vegetal, biodiversidad y cualesquiera otros. Como institución



arbitral prevista en el artículo 14.1. b) de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la Fundación ejercerá funciones para la resolución arbitral en equidad de las controversias, conflictos, cuestiones, transacciones o problemas que le sean planteados, conforme a su reglamento de arbitraje de equidad.

- d) Llevar cabo y promover la realización de actos, conferencias, foros, coloquios, comunicaciones, congresos, jornadas, ciclos, etc., así como la publicación de trabajos, ponencias y estudios en general en general, sobre asuntos relacionados con el liderazgo ético y el interés de la ética, jurídicos, y sociales en general, y la publicación de las actividades desarrolladas por la Fundación.
- e) Conceder y obtener ayudas económicas para el desarrollo de los fines que constituyen el objeto y propósito de la Fundación y fomentar estudios mediante el establecimiento de premios y concursos.
- f) Y, en general, realizar cuantas actuaciones sean complementarias o derivadas de las principales, o que en ellas guarden relación de conexión o dependencia.

Con la modificación expuesta el texto de los estatutos será el siguiente:

Fundación Clúster de Ética del País Vasco. Instituto Vasco de Liderazgo Ético-Euskadiko Etika Klusterra Fundazioa. Lidergo Etikoaren Euskal Institutoa

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Constitución, denominación y duración.

Bajo la denominación de *Fundación Clúster de Ética del País Vasco. Instituto Vasco de Liderazgo Ético-Euskadiko Etika Klusterra Fundazioa. Lidergo Etikoaren Euskal Institutoa*, se constituye una fundación de conformidad con la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y demás disposiciones normativas vigentes.

La *Fundación Clúster de Ética del País Vasco. Instituto Vasco de Liderazgo Ético-Euskadiko Etika Klusterra Fundazioa. Lidergo Etikoaren Euskal Institutoa* es una organización constituida sin ánimo de lucro, que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo tres de sus Estatutos.

Artículo 2. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Y cualesquiera otras no enumeradas anteriormente que sean consecuencia del ejercicio de gobierno y administración de la Fundación que al Patronato competen.

Artículo 3: Fines Fundacionales.

La *Fundación Clúster de Ética del País Vasco. Instituto Vasco de Liderazgo Ético-Euskadiko Etika Klusterra Fundazioa. Lidergo Etikoaren Euskal Institutoa* tiene por finalidad contribuir al conocimiento y a la aplicación de los valores éticos. Preconizar en todos los ámbitos de la sociedad (personas individuales, empresas, organizaciones sociales e instituciones públicas) comportamientos y liderazgos éticos, valores éticos, actuaciones y actitudes de las personas acordes con la moral, procurando la colaboración y cooperación de los Centros de estudio y de reflexión sobre la ética. Y la promoción y realización de investigación y estudios sobre aspectos éticos, jurídicos y sociales de interés general.

Para el cumplimiento de esta finalidad, la Fundación desarrollará, como actividades concretas y más importantes e inmediatas las siguientes:

- a) Difundir, promover y divulgar los principios éticos y reflexiones morales morales que orienten a las personas individuales y jurídicas en sus comportamientos en sociedad.
- b) Elaborar propuestas formativas de calidad, informes, asesoría, códigos y comités de ética y otros instrumentos que favorezcan una cultura de los valores y liderazgos éticos y de las buenas prácticas y colaborar con personas físicas o jurídicas y con instituciones y organizaciones en tal sentido.
- c) Prestar la ayuda, cooperación y colaboración necesarios a la solución de problemas en el seno de la sociedad, en temas de valores éticos, jurídicos, de relaciones sociales, medioambientales, mundo vegetal, biodiversidad y cualesquiera otros. Como institución arbitral prevista en el artículo 14.1. b) de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la Fundación ejercerá funciones para la resolución arbitral en equidad de las controversias, conflictos, cuestiones, transacciones o problemas que le sean planteados, conforme a su reglamento de arbitraje de equidad.
- d) Llevar cabo y promover la realización de actos, conferencias, foros, coloquios, comunicaciones, congresos, jornadas, ciclos, etc., así como la publicación de trabajos, ponencias y estudios en general en general, sobre asuntos relacionados con el liderazgo ético y el interés de la ética, jurídicos, y sociales en general, y la publicación de las actividades desarrolladas por la Fundación.
- e) Conceder y obtener ayudas económicas para el desarrollo de los fines que constituyen el objeto y propósito de la Fundación y fomentar estudios mediante el establecimiento de premios y concursos.
- f) Y, en general, realizar cuantas actuaciones sean complementarias o derivadas de las principales, o que en ellas guarden relación de conexión o dependencia.

Artículo 4. Desarrollo de los fines y principios de actuación y funcionamiento.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la voluntad fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

La Fundación se guiará en su actuación por los principios siguientes:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.



- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de los miembros del patronato, consejo asesor y personas colaboradoras, así como de la priorización de los intereses de la fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la fundación y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

Artículo 5: Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio en Vitoria-Gasteiz, Calle Portal de Betoño nº23. (Edificio Sancho el Sabio)

El Patronato podrá acordar el cambio del domicilio fundacional. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6. Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 7. Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación todos aquellos colectivos o personas jurídicas con las que puedan estar relacionados el objeto y fines de la Fundación, cuya solicitud motivada de ayuda o colaboración haya sido admitida por ésta, de conformidad con su normativa interna, actuando con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

La Fundación tendrá plena libertad e independencia para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados, siempre que se inserten en su objeto y fines sociales.

TÍTULO II. EL PATRONATO

CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.

Artículo 8.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Artículo 9: Composición y duración.

El Patronato estará constituido por un número mínimo de siete miembros y máximo de quince. El cargo de Patrono tendrá una duración permanente.

Artículo 10.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo dieciséis de la Ley de fundaciones del País Vasco. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el propio patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo nueve de los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Gratuidad

En virtud del carácter benéfico de la Fundación, los miembros del Patronato desempeñarán su cargo gratuitamente, sin devengar en ningún caso, con su ejercicio retribución alguna. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 12.- Presidente de la Fundación

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos los actos en que esta tenga que figurar o intervenir y en la formalización de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 13.- Secretario

El Patronato designará, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 14.- Tesorero

El Patronato designará, de entre sus miembros o no, un Tesorero con las siguientes funciones, además de las que el Patronato le encomiende:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación. La disposición de fondos será siempre de forma mancomunada con el Presidente.



Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.

Alzanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 15: Consejo asesor.

El Consejo asesor tendrá como funciones: asesorar al Patronato en las cuestiones que éste le plantea, analizando las actuaciones llevadas a cabo y realizando propuestas sobre las mismas; participar en la elaboración del Plan estratégico de la Fundación aconsejando sobre su contenido y realizar observaciones y aportaciones al desarrollo de los Planes anuales de actuación de la Fundación.

El Consejo asesor estará formado por las personas colaboradoras contempladas en el artículo 16 y 17 de estos Estatutos, y los miembros del Patronato. Celebrará, como mínimo, una reunión al año, correspondiendo su convocatoria y presidencia al Presidente de la Fundación, siéndole de aplicación para su funcionamiento lo previsto en los Estatutos respecto del Patronato, a excepción del quórum necesario en segunda convocatoria, que requerirá la presencia de una cuarta parte de sus integrantes.

Artículo 16: Colaboradoras.

La Fundación necesita para el cumplimiento de su finalidad de la colaboración de personas, en este sentido son Colaboradoras aquellas personas, físicas o Personas Jurídicas, que, con experiencia acreditada en el ejercicio de su profesión, compartan los fines de la Fundación y colaboren altruistamente aportando su conocimiento a los fines y objetivos de la misma.

Artículo 17: Colaboradoras honoríficas.

El Patronato podrá nombrar Colaboradoras honoríficas a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

Con las modificaciones anteriores el texto definitivo de los Estatutos será el siguiente:

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, en este caso y si así se considerase, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el plan de actuación, el inventario, balance de situación, cuenta de resultados, memoria del ejercicio anterior y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.

- d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, así como su memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones de trabajo, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- g) Los nombramientos y separaciones en su caso de los cargos directivos y de los Colaboradores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo diecisiete de estos Estatutos.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
- i) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación al fin fundacional, mediante convenios de colaboración.
- j) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- k) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 20.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones.

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado y otorgar poderes notariales.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir una o varias Comisiones, pudiendo formar parte de las mismas junto con los miembros del Patronato designados, los colaboradores que se propongan, con las facultades de asesoramiento que en cada caso se determinen.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO Y CONSEJO ASESOR

Artículo 22.- Patronato. Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año, en el Territorio donde la Fundación tiene su domicilio. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el



inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta resultados en los términos previstos en el artículo veintisiete de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del treinta y uno de diciembre.

VITALE las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los patronos tanto en su domicilio designado al efecto, como en la dirección de su correo electrónico, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de siete días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días.

Artículo 23.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de cuatro y siempre que estén presentes el Presidente, dos miembros y el Secretario.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1. Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes.
2. Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 24.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores, y socios colaboradores y honoríficos.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 26.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observará la siguiente regla:

Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 27.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 28.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el plan de actuación, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 29.- Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en los artículos treinta y uno y treinta y dos de la Ley de Fundaciones del País Vasco, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.



CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 30.- Destino de ingresos y gastos de administración

1. Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2. La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3. A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 31.- Modificación

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los dos tercios de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 32.- Extinción

La fundación se extinguirá:

1. Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
2. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
3. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 33.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades sin ánimo de lucro, que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

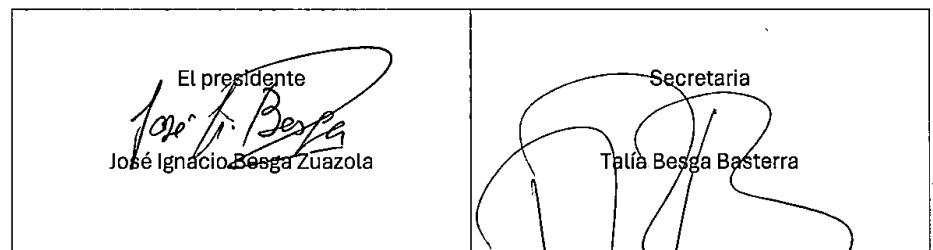
TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 35.- Del Protectorado

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en la Ley vigente.

No habiendo más asuntos que tratar, ni ruegos y preguntas, se levantó la reunión, de cuyo contenido da fe la presente acta.

Lo que certifico a 22 de enero de 2024.





EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLICO ETA
AUTOGOBERNU SAILA
*Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta
Administrazio Erregistroetako zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA
Y AUTOGOBIERNO
*Dirección de Relaciones con las Administraciones
Locales y Registros Administrativos*

Toki Administrazioekiko Harremanetarako
eta Administrazio Erregistroetako
zuzendaria,

La Directora de Relaciones con las
Administraciones Locales y Registros
Administrativos,

ZIURTATZEN DU:

CERTIFICA:

"Fundación Clúster de Ética del País Vasco.
Instituto Vasco de Liderazgo Ético -
Euskadiko Étika Klusterra Fundazioa.
Lidergo Etikoaren Euskal Institutoa"
izeneko fundazioak Euskal Autonomia
Erkidegoko Fundazioen Erregistroan
inskribatzeko eskautako izenak Euskal
Autonomia Erkidegoko Fundazioei buruzko
ekainaren 2ko 9/2016 Legearen 3. artikuluan
aurreikusitako betekizunak betetzen dituela.

Que la denominación solicitada para la
inscripción de la fundación denominada
"Fundación Clúster de Ética del País Vasco.
Instituto Vasco de Liderazgo Ético -
Euskadiko Étika Klusterra Fundazioa.
Lidergo Etikoaren Euskal Institutoa" en el
Registro de Fundaciones del País Vasco,
cumple con los requisitos previstos en el
artículo 3 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de
Fundaciones del País Vasco.

Eta hala jasota gera dadin eta izan beharreko
ondorioak izan ditzan, ziurtagiri hau egiten du.

Y para que así conste a los efectos oportunos,
extiende la presente certificación.

Vitoria-Gasteiz, 2024ko otsailaren 5a.

Vitoria-Gasteiz, 5 de febrero de 2024.

Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta Administrazio Erregistroetako zuzendaria
La directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos,

Eva Lejarcegui Barrena.

Donostia-San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz

Este documento es una representación del original disponible a través del localizador y la sede electrónica indicados al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizkoaren irudikapen bat da, orri-onean adierazitako lokalizatzailearen eta egoitza elektronikoaren bidez esturragari dagoena.



LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T5CT7-761D
EGOITA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea> / <https://euskadi.eus/localizador>
SINATZAILE / FIRMANTE: EVA LEJARCEGUI BARRENA | 2024/02/05 15:20:56

ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA EXACTA de su matriz, donde queda anotada. Yo, notario autorizante del documento, la expido conforme al artículo 110.1 de la Ley 24/2001, para su remisión a AL REGISTRO CORRESPONDIENTE. -----

Esta copia electrónica solamente tiene validez para la finalidad respecto de la cual fue solicitada, que es INSCRIBIR. -----

En Vitoria, a El mismo día de su autorización.
DOY FE. -----